Ley Nº 319, que prorroga por seis meses más el plazo acordado a la Comisión Depuradora de Reclamaciones por Daños de Guerra.
(G. O. Nº 9086, del 19 de Junio de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 319

Art. 1.—Queda prorrogado por seis (6) meses más el plazo acordado por las leyes Nos. 172, de fecha 6 de abril de 1966, 243, del 31 de mayo de 1966, 15, del 8 de noviembre de 1966 y 184, del 12 de septiembre de 1967, para que la Comisión Depuradora de Reclamaciones por Daños de Guerra rinda al Poder Ejecutivo un informe que contenga todas las reclamaciones recibidas y depuradas, con las recomendaciones de lugar.

Art. 2.—La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición legal que le sea contraria o incompatible.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Federico Collado G.,
Secretario ad-hoc.

Ramón Antonio Gómez,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Ofical, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 320, que modifica la Ley Nº 258, del 1ro. de Marzo de 1968, que crea un Consejo de Guerra Mixto.
(G. O. Nº 9086, del 19 de Junio de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 320

Art. 1.—Se modifica la Ley Nº 258, de fecha 1 de marzo de 1968, que agregaba los párrafos 1 y 11 al Art. 3 de la Ley Nº 42, de fecha 5 de noviembre de 1965, para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo 1.—Se crea un Consejo de Guerra Mixto, que estará integrado por cinco oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en calidad de jueces; un oficial en calidad de Fiscal; un oficial en calidad de Juez de Instrucción; y un oficial como Secretario sin voz ni voto, para conocer en primera instancia de las infracciones en que participen miembros de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. En caso de impedimento o ausencia de algún Juez, el Consejo podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con la presencia de tres jueces. El oficial de mayor graduación presidirá el referido Consejo de Guerra.

"Párrafo II.—Asimismo se crea un Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Na-